



Corpoquajira

AUTO No. 1348 DE 2015
(DICIEMBRE 30)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN EL BOULEVAR CENTRAL CARRERA 15, PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA DE PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud presentada por el señor CARLOS JULIO CÉSAR OROZCO GUERRA, en su calidad de Alcalde Municipal, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial del Sur con radicado No. 664 del 14 de diciembre 2015, en la que solicita autorización para la tala de árboles aduciendo obstrucción del alineamiento de unas obras de pavimentación en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 1309 del 14 de diciembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó nuevamente visita de inspección ocular el pasado 17 de diciembre de 2015, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.779 del 22 de diciembre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1.1 OBSERVACIONES

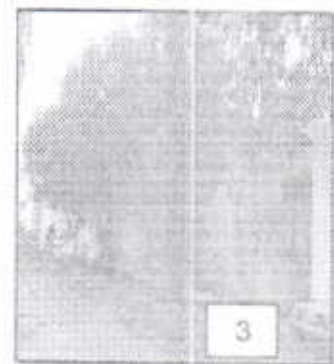
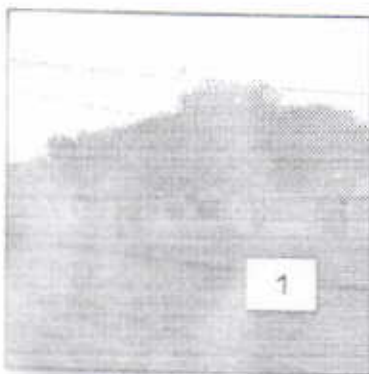
REFERENCIA	DIRECCIÓN
Municipio San Juan Del Cesar - Departamento de La Guajira	Bulevar Central, carrera 15
<ul style="list-style-type: none"> El objetivo principal de la visita, fue inspeccionar la solicitud realizada por el Alcalde Municipal de San Juan Del Cesar. En la visita se pudo inspeccionar los seis (6) árboles de mango que se encuentra obstruyendo la alineación de la obra de pavimentación que se adelanta en esa área. En el momento de la visita se conversó con uno de los habitantes de la zona en donde manifestó que si la tala de los árboles era autorizada por la Corporación no habría ninguna oposición. 	

IMAGEN SATELITAL DEL ÁREA



Fuente: Google Earth.

REGISTRO FOTOGRAFICO



REFERENCIA	DIRECCION																
2 Municipio San Juan Del Cesar - Departamento de La Guajira	Bulevar Central, carrera 15																
<ul style="list-style-type: none"> En la visita se pudo constatar que se encuentran seis árboles en total que obstruyen la alineación de la obra de pavimentación que se adelanta en el área por parte de la Administración Municipal. En la imagen 1 se observan tres (3) árboles de mango que se en la carrera 15 del Bulevar Central con las siguientes características: 																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Altura</th> <th>Cobertura</th> <th>Diámetro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3 m</td> <td>1,5 m</td> <td>20 cm</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>4 m</td> <td>2 m</td> <td>20 cm</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>5 m</td> <td>3,5 m</td> <td>20 cm</td> </tr> </tbody> </table>	#	Altura	Cobertura	Diámetro	1	3 m	1,5 m	20 cm	2	4 m	2 m	20 cm	3	5 m	3,5 m	20 cm	<ul style="list-style-type: none"> En la imagen 2, se observa que los árboles que se encuentran en el centro del Bulevar, están obstruyendo con el cableado eléctrico de la zona. En la imagen 3, se observaron tres (3) árboles de mango con las siguientes características:
#	Altura	Cobertura	Diámetro														
1	3 m	1,5 m	20 cm														
2	4 m	2 m	20 cm														
3	5 m	3,5 m	20 cm														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Altura</th> <th>Cobertura</th> <th>Diámetro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>4 m</td> <td>4 m</td> <td>25 cm</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>7 m</td> <td>5 m</td> <td>25 cm</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>4 m</td> <td>4,5 m</td> <td>25 cm</td> </tr> </tbody> </table>	#	Altura	Cobertura	Diámetro	4	4 m	4 m	25 cm	5	7 m	5 m	25 cm	6	4 m	4,5 m	25 cm	<ul style="list-style-type: none"> La señora Carmen Cecilia Zuleta, habitante de la zona y la cual es propietaria de una de las casas que se benefician de la sombra que proveen los últimos tres arboles de mango, manifestó que, si la Corporación autorizaba la tala de los árboles, ella no se oponía. Además, de que los árboles se encuentran en espacio público, pero fueron sembrados por la señora Zuleta.
#	Altura	Cobertura	Diámetro														
4	4 m	4 m	25 cm														
5	7 m	5 m	25 cm														
6	4 m	4,5 m	25 cm														

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

- Que los seis (6) arboles de mango obstruyen la alineación de la obra de pavimentación que se está realizando en el área referenciada.
- Que el volumen de los arboles solicitados para intervenir es el siguiente:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Utilización Espacio	Solicitud
1	MANGO	Mangifera indica	0,20	3	0,70	0,066	PUELICO	TALA
2	MANGO	Mangifera indica	0,20	4	0,70	0,088	PUELICO	TALA
3	MANGO	Mangifera indica	0,20	5	0,70	0,110	PUELICO	TALA
4	MANGO	Mangifera indica	0,25	4	0,70	0,137	PUBLICICO	TALA
5	MANGO	Mangifera indica	0,25	7	0,70	0,241	PUBLICICO	TALA
6	MANGO	Mangifera indica	0,25	4	0,70	0,137	PUBLICICO	TALA

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para la tala de los árboles descrito en el cuadro anterior, bajo condiciones de cumplimiento de las compensaciones a que haya lugar.

2. Que los árboles son un importante componente del paisaje natural debido a que previenen la erosión y proporcionan un ecosistema protegido de las inclemencias del tiempo en su follaje y por debajo de él. También, desempeñan un papel importante a la hora de producir oxígeno y reducir el dióxido de carbono en la atmósfera, así como moderar las temperaturas en el suelo etc.

3. Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente Y Desarrollo Sostenible establece que la Tala de árbol o reubicación por obra pública o privada, se presenta "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental, del uso de los recursos naturales renovables, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación y protección, se recomienda:

A. Que se autorizar la tala de los seis (6) árboles de mango, ya que se constató que interfieren en la obra pública de pavimentación del área donde se encuentran los árboles.

B. Que luego de otorgar el permiso de la tala de los árboles mencionados anteriormente, por medio del acto administrativo, se establezca la compensación por parte de la Administración Pública en sembrar 25 árboles frutales, con su respectivo corral.

C. El solicitante, debe cancelar la suma de (\$ 32.217) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de Autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - NIT: 892415179-0 para aprovechamiento de árboles aislados, para intervención con TALA de seis (6) individuos arbóreos, de las especies comúnmente llamadas mango (*Mangifera indica*), ubicados en el Boulevard Central Carrera 15 sector, espacio público del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.



CorpoGuajira

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, debe sembrar mínimo veinticinco (25) árboles frutales, sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idónea para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.